



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

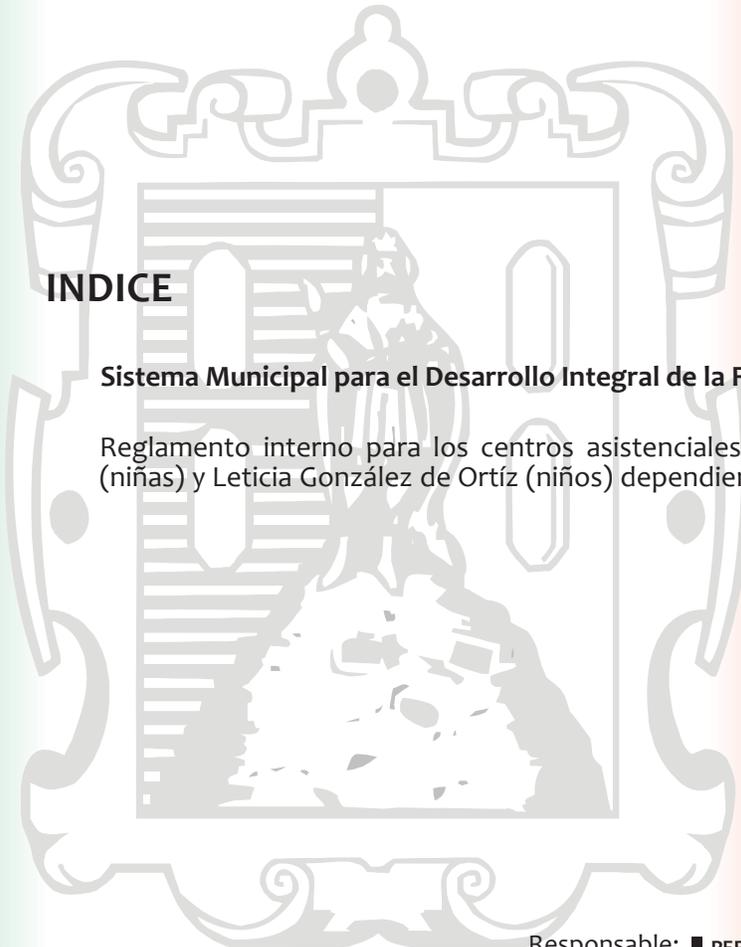
Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

### INDICE

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cd. Valles, S.L.P.

Reglamento interno para los centros asistenciales Nelly Sulaiman de Esper (niñas) y Leticia González de Ortíz (niños) dependientes.



Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:  
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno



### Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado  
“Plan de San Luis”

#### STAFF

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

### Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

# Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cd. Valles, S.L.P.

## Reglamento interno para los centros asistenciales Nelly Sulaiman de Esper (niñas) y Leticia González de Ortíz (niños) dependientes.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Carta Magna establece que, en los Estados Unidos Mexicanos, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución, así como en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones que esta Constitución establece. Aunado a ello, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, establece que, en todas las decisiones, y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el interés superior de la niñez. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 50 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual establece las funciones que ejercerán los sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, particularmente, la enunciada en la fracción XV, la que a la letra dice: *“Operar establecimientos de asistencia y albergue temporal para niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, mujeres y adultos mayores en estado de desventaja y discriminación”*.

En tal sentido, a efecto de que el Estado cumpla con las atribuciones que la Ley le señala, y garantice la protección, salvaguarda y en su caso restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en atención a lo establecido por el artículo 50 fracción XV, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, resulta indispensable contar con espacios especializados en cada municipio, en los que además de brindar la protección y debido resguardo a Niñas, Niños y Adolescentes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, se garanticen los cuidados debidos, en un entorno seguro, afectivo y libre de violencia.

Hace 30 años, el sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, San Luis Potosí, con la finalidad de dar asistencia social, económica y moral a Niños y Niñas en estado de abandono (total o parcial) y desventaja social, creó el Albergue de Niños “LETICIA GONZÁLEZ DE ORTIZ”; que inició sus funciones en el año de 1989 y el Albergue de Niñas “NELLY SULAIMAN DE ESPER”, que entró en funciones en el año de 1990. Cada uno con capacidad para albergar a 25 Niños y 25 Niñas, respectivamente, en un rango de edad de 10 a 12 años.

Es pertinente mencionar que, con la creación de dichos Albergues, no se establecieron criterios o parámetros que normaran el ingreso de una Niña o un Niño. En cada administración se han aplicado distintos criterios tanto para el funcionamiento de los espacios como para el ingreso y egreso de una Niña o un Niño. Sin embargo, con el pasar de los años, se ha vuelto cada vez más evidente la necesidad de reestructurar los modelos de atención y protocolos, para así, se encuentren acordes al contexto social y legislaciones actuales.

Al respecto, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de San Luis Potosí, ambas de reciente promulgación y aplicación, plantean los mecanismos y legislaciones bastantes que, solventan parcialmente la problemática actual, estableciendo por ejemplo, un enfoque distinto en cuestión de derechos humanos, colocando a Niñas, Niños y Adolescentes, y a toda persona como sujetos de derechos, de los cuales el Estado debe instrumentar los mecanismos para su ejercicio en el más amplio sentido.

Es por ello que, la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, San Luis Potosí, del período administrativo 2018-2021, en afán de armonizar las acciones y dinámicas que se desarrolla en los ahora denominados Centros de Asistencia Social, que anteriormente les correspondía el nombre de “ALBERGUES”; con las normas y legislaciones actuales vigentes; ha llevado a cabo las modificaciones y acotamientos que establece la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de San Luis Potosí, en el Título Quinto, estableciendo de nueva cuenta como población objetivo a Niñas, Niños que sean puestos a disposición por las autoridades jurisdiccionales correspondientes, así como por la Procuraduría de Protección de Niños Niñas y Adolescentes del Estado a través de una medida de protección.

En resumen, apegándonos a lo normado en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de San Luis Potosí, y tomando en cuenta el contexto social actual, resulta indispensable sincronizar el modelos de los Centros Asistenciales “LETICIA GONZÁLEZ DE ORTIZ” y “NELLY SULAIMAN DE ESPER”, mediante un instrumento legal que defina su misión, visión, objetivos, funcionamiento, población objetivo, procedimientos

para el ingreso y egreso, las funciones y obligaciones del personal, las estrategias que garanticen una asistencia social adecuada así como el pleno ejercicio de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en tanto, de manera multidisciplinaria e integral, se trabaja para la reintegración de éstos a un núcleo familiar.

#### **MARCO LEGAL**

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, San Luis Potosí.
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño.
- ✓ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- ✓ Ley General de Salud del Estado.
- ✓ Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- ✓ Ley de Asistencia Social.
- ✓ Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, emitidos por la Organización de las Naciones Unidas.
- Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **DE LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO 96.-** Las autoridades estatales, en términos de lo dispuesto por esta Ley; la Ley General de Salud; y la Ley de Asistencia Social del Estado, establecerán los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar atendidos en dichos centros.

**ARTÍCULO 97.-** Las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señalen las leyes, General; y Estatal de Salud, y deberán cumplir lo siguiente:

- I. Ser administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar;
- II. Cumplir en su infraestructura inmobiliaria con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;
- III. Estar acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable;
- IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene y espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por alguno de ellos;
- VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niños, niñas y adolescentes;
- VII. Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad temporal o permanente, sin distinción entre motivo o grado de discapacidad, no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los centros de asistencia social.

**ARTÍCULO 98.-** Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia; Cuidado y protección contra actos y omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- II. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- III. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;

- IV. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- V. Un acceso a una vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VI. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;
- VII. La seguridad de que las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstengan de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de estos tenga contacto con ellos;
- VIII. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;
- IX. La posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad, y
- X. La inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.
- XI. Asimismo, y con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, de la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al centro de asistencia social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior.
- XII. La niña, niño o la o el adolescente de contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar y social.

Asimismo, se deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.

ARTÍCULO 99.- Los centros de asistencia social deben contar, con por lo menos el siguiente personal:

Un responsable del CAS

El número necesario de trabajadores especializados en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica, actividades de orientación social, y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables.

El número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad económica de éstos, así como del número de niños, niñas y adolescentes que tengan bajo su custodia en forma directa e indirecta, debiendo contar con, por lo menos, una persona de atención por cada cuatro niños o niñas menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad.

Además del personal señalado en éste artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología; trabajo social; derecho; pedagogía; y otros para el cuidado integral de los niños, niñas y adolescentes, y

Asimismo, deberá brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal, así como supervisarlos y evaluarlos de manera periódica.

ARTÍCULO 100.- Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables para formar parte del Registro Estatal y Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional y Estatal DIF;

Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección,

Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Estatal de Centros de Asistencia Social;

Garantizar que el centro de asistencia social cuente con un Reglamento Interno, aprobado por el Sistema Estatal DIF;

Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables;

Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección para que realicen la verificación periódica que corresponda en términos de las disposiciones aplicables, y, en su caso, atender sus recomendaciones. Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social;

Informar oportunamente a la autoridad competente, cuando el ingreso de una niña, niños o adolescente corresponda a una situación distinta de la derivación por parte de una autoridad o tenga conocimiento de que peligran su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna, identificar la mejor solución para la niña,

niño o adolescente y, en su caso, evitar su permanencia en el centro de asistencia social, dado su carácter de último recurso y excepcional;

Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica;

Dar puntual seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes;

Realizar acciones específicas para fortalecer la profesionalización del personal de los centros de asistencia social, y

Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 101.- La Procuraduría de Protección en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente Capítulo, para lo cual conformarán el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social.

El Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, deberá contar por lo menos con los siguientes datos:

Nombre o razón social de los centros de asistencia social;

Domicilio del centro de asistencia social;

Censo de la población albergada, que contenga sexo, edad, y situación jurídica, y el seguimiento al proceso de reincorporación familiar o social, y

Relación del personal que labora en el centro de asistencia social incluyendo al director general y representante legal, así como la figura jurídica bajo la cual opera.

Al efecto, la Procuraduría de Protección deberá reportar semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes.

El Registro a que hace referencia este artículo deberá ser público y consultable en la página de internet del Sistema Estatal DIF.

ARTÍCULO 102.- sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables establezcan a otras autoridades, corresponderá a la Procuraduría de Protección, la supervisión de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercitarán las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás aplicables.

La procuraduría de Protección será coadyuvante de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social, en términos de lo previsto en la Ley de Asistencia Social del Estado.

**REGLAMENTO INTERNO PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES NELLY SULAIMAN DE ESPER (NIÑAS) Y LETICIA GONZÁLEZ DE ORTÍZ (NIÑOS) DEPENDIENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CD. VALLES, S.L.P.**

## CAPÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento Interno es de observancia obligatorio y tiene como objeto regular el funcionamiento y organización de los Centros Asistenciales "LETICIA GONZÁLEZ DE ORTÍZ" Y "NELLY SULLAIMAN DE ESPER", ambos dependientes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, respetando los derechos y garantizando la seguridad física, emocional y jurídica de los NNA que se encuentren bajo resguardo provisional, canalizados y asegurados por Autoridades Judiciales en el ámbito local y federal. **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes al interior del CAS.**

- Tener controles de ingreso y egreso de la niña, niño o adolescente.
- Revisión periódica de la situación jurídica de cada niña, niño o adolescente.
- Búsqueda de reincorporación familiar.
- Estancia del NNA tiempo posible de la niña, niño o adolescente en el CAS.
- Contar con un sistema de escucha, peticiones, quejas de NNA.
- Realizar reuniones de grupo interdisciplinario para revisión de casos.

- Protección de datos personales.
- Contar con un sistema de proyección de vida de la niña, niño y primordialmente del adolescente para la formación de una vida independiente.

**Artículo 2.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado el 29 de abril de 1999.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento Interno se entenderá por:

**SMDIF.** - Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.

**CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL (CAS)** para niñas "NELLY SULLAIMAN DE ESPER" para niños "LETICIA GONZÁLEZ DE ORTÍZ". Espacio en donde se garantiza la permanencia temporal a NNA de cero a doce años de edad, brindándoles techo, alimentación, vestido, calzado, atención médica en caso necesario y apoyo en su educación elemental durante el tiempo que dure su estancia.

**NNA.** - NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES menores de 12 años albergados en los CAS.

**RESPONSABLE DEL CAS.** - Servidor público a quien se le confiere la responsabilidad de dirigir el Centro de Asistencia Social dependiente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.

**PERSONAL.** - Son los servidores públicos que se encuentran de manera permanente en los CAS dependientes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., brindando atención a los niñas y niños.

**REGLAMENTO.** - El presente Reglamento Interno.

**COORDINADOR (A) JURÍDICO.** - Persona responsable del área jurídica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.

**AUTORIDAD JUDICIAL.** - Agente del Ministerio Público Investigador del orden Federal o Común y Juez de lo Familiar o Penal del ámbito local o Federal.

**AUTORIDAD DEPOSITARIA.** - Cualquiera de los señalados anteriormente

(autoridad judicial).

**LEY.** - A la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes.

**PADRINOS.** - Toda persona que brinda obsequios, patrocinios o apoyos a

NNA internos sin tener lazos consanguíneos;

**VISITANTE.** - Toda persona ajena al CAS.

**Artículo 4.-** Los CAS tienen como objeto brindar servicios de protección integral de derechos a las niñas, niños y/o adolescentes menores de 12 años, víctimas de maltrato infantil, abuso sexual, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad que comprometa su seguridad física, emocional y que atente contra sus derechos humanos y que hayan sido puestos a disposición del SMDIF, todo bajo un ambiente cálido y de respeto a su dignidad, que permita su sano desarrollo bajo el principio de interés superior de la niñez en un concepto triple: a) como derecho sustantivo, b) un principio jurídico interpretativo fundamental y c) una norma de procedimiento.

**Artículo 5.-** Los CAS "NELLY SULAIMAN DE ESPER" y "LETICIA GONZÁLEZ DE ORTÍZ", son instituciones de asistencia social dependientes del SMDIF.

#### **Normatividad**

Su Misión es la de brindar protección y atención integral a través de programas y acciones encaminadas a modificar y fortalecer su perspectiva de vida, dotándolos de herramientas que les permitan integrarse de una manera plena y productiva a la familia y sociedad.

La Visión de los CAS "NELLY SULAIMAN DE ESPER" y "LETICIA GONZÁLEZ DE ORTÍZ", es la de ser instituciones que, mediante el desarrollo de un modelo de atención integral y específico, procuren mejores condiciones de vida a niños, niñas que han sido vulnerados en el ejercicio de sus derechos humanos.

**Artículo 6.-** Los Centros de Asistencia Social señalados en el artículo anterior, estarán bajo la supervisión de la Coordinación Jurídica adscrita al SMDIF, así como de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien es la responsable de albergados y representarlos dentro de las Averiguaciones Previas o Procesos Judiciales hasta la conclusión de los mismos.

En este sentido son los principios y ejes que norman el presente Reglamento, la

## Protección de Derechos Humanos

- Interés superior de la niñez.
- Perspectiva de género.
- Principio Pro-persona.
- Además de los establecidos en el Artículo 6 de la LGDNNA:
  - Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integridad.
  - Igualdad Sustantiva o No discriminación o Inclusión o Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo o Participación o Interculturalidad o Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades
  - Autonomía Progresiva o Acceso a una vida libre de violencia o Accesibilidad

**Artículo 7.-** Los servicios de asistencia social que se prestan a los NNA canalizados a los CAS, dependientes del SMDIF mediante su estancia son la **Atención Integral y Multidisciplinaria**.

- a) Atención integral de la salud.
- b) Atención psicológica.
- c) Atención pedagógica.
- d) Atención jurídica.
- e) Atención social.
- f) Atención cultural, recreativa y esparcimiento.
- g) Fomento de valores.

Encaminadas al desarrollo armónico de las capacidades de niñas, niños y adolescentes, en preparación para una vida autónoma y libre de violencia.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CAS SECCIÓN PRIMERA DE LAS INSTALACIONES

**Artículo 8.-** Los inmuebles que sean destinados para prestar el servicio de CAS, deberán de contar con los servicios indispensables, para proporcionar a los NNA de edad la seguridad, estancia y el espacio idóneo para un sano y correcto desarrollo integral.

**Artículo 9.-** El inmueble en que se preste el servicio de CAS deberá contar con la siguiente Infraestructura

- Contar con autorización o dictamen de protección civil.
- Contar con espacios para actividades recreativas, lúdicas, escolares, terapia, cocina, comedor, almacén de alimentos, primeros auxilios, sanitarios, caseta de vigilancia.
- Espacios limpios y ventilados.
- Dormitorios separados de niños, niñas de acuerdo a su edad.
- Espacios seguros en los que esté a salvo la integridad física y mental de los residentes.
- Medidas sanitarias.
- Programas de mantenimiento.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL PERSONAL

**Artículo 10.-** Al frente del CAS estará una Responsable quien será designada por el/la Directora(a) General del SMDIF. Dicha persona deberá contar con un perfil específico para el desempeño de la función, tener experiencia, formación académica profesional en las licenciaturas de Psicología, Pedagogía o Trabajo Social, **Calidad**.

- Contar con personal capacitado de manera periódica.

- Contar con personal con experiencia en el trabajo de niñas, niños y/o adolescentes.
- Número de personal atendiendo lo establecido en el artículo 110 fracción III de la LGDNNA.
- Contar con controles estrictos de contratación, en especial de quienes tendrán contacto directo con los residentes.
- Contar con un expediente personalizado de cada niña, niño o adolescente.

**Artículo 11.-** No podrán ser Responsables o parte del personal quienes hayan condenados por delitos graves y privados de su libertad mediante sentencia condenatoria o quienes hayan sido inhabilitados como funcionarios públicos.

**Artículo 12.-** A la Responsable del CAS le corresponderá dirigir, supervisar, planear y coordinar las actividades de atención a los NNA, programar y organizar las actividades del personal a su cargo. Así mismo tendrá las siguientes facultades:

1. Dirigir y coordinar cada una de las actividades del CAS, con el personal a su cargo;
2. Dictar las medidas necesarias de protección de datos personales de los residentes, de conformidad con las leyes vigentes aplicables en la materia.
3. Que las áreas que conforman el CAS opere bajo los principios de justicia, igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección de niñas, niños y adolescentes.
4. Solicitar al personal que labora en el CAS una carta compromiso en la que se establezca la confidencialidad respecto a la operación.
5. Supervisar la realización de las compras necesarias para la alimentación de los NNA según sus necesidades a través de requerimientos entregados en la Coordinación Administrativa para su aprobación y entrega de los insumos (despensa, material de limpieza y aseo para los NNA, papelería)
6. Supervisar que todos los menores albergados, obtengan los servicios necesarios de acuerdo a su problemática, llevando un seguimiento individual en todo lo que se refiere a su aspecto nutricional, médico, familiar, psicológico, jurídico y educativo.
7. Coordinar con el personal a su cargo las actividades diarias a desarrollar con los NNA
8. Rendir informes de manera mensual, a la Dirección General del SMDIF, Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Coordinación Jurídica (el día 6 de cada mes) de las actividades con los NNA dentro del CAS o de manera externa.
9. Informar de manera mensual a la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes los indicadores de conducta de cada NNA que se encuentren en resguardo en un CAS, sus avances académicos, si recibieron algún tipo de medicamento, si recibieron visitas de familiares.
10. Llevar a cabo un control de expedientes de los NNA que ingresa y egresa del CAS.
11. Llevar el resguardo de los bienes muebles del CAS, registrados en el inventario.
12. Notificar a la Dirección General del SMDIF las necesidades inmediatas a corto y largo plazo para el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, para el buen funcionamiento de las instalaciones;
13. Llevar un registro y control de las llaves de acceso a todas las áreas del CAS
14. Supervisar el control de asistencia del personal a su cargo, así como registros de permisos económicos, de salida, vacaciones, notificando cualquier incidencia con el personal aplicando Actas Administrativas toda vez que sea necesario y reportar al momento al área de Recursos Humanos del SMDIF;
15. Supervisión de limpieza en todas las áreas del CAS y orden en el acomodo de material y de la ropa en los espacios correspondientes.
16. Proporcionar el material de limpieza, escolar y de cocina a las personas responsables.
17. Designar personal a su cargo para trasladar a los NNA a su centro educativo y recogerlos.
18. Designar personal a su cargo, para trasladar a los NNA a la Coordinación Jurídica del SMDIF, para recibir su terapia psicológica o para acudir a consulta médica ya sea en la institución o en laboratorios, clínicas y hospitales, según se requiera;
19. Vigilar el cumplimiento de los requerimientos y el desahogo de observaciones tanto de la Secretaría de Salud como de Protección Civil para garantizar las medidas de higiene y seguridad de los niñas y niños albergados. Así como rutas de evacuación de acuerdo a los lineamientos y recomendaciones de Protección Civil.
20. Rendir informe de entrega-recepción al término de la administración o en caso de retirarse del cargo.
21. Promover la capacitación constante y especializada del personal del CAS.
22. Deberá tener de manera visible el número de emergencias: 911, CRUZ ROJA, BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL, POLICÍA. Además de todas las que se establezcan en la normatividad aplicable en la materia, y de manera particular lo establecido en el artículo 111 de la LGDNNA.

**Artículo 13.-** Todo el personal que labore dentro de los CAS tendrá como actitud y regla general, contribuir al bienestar integral de los NNA que se encuentran bajo resguardo del CAS, tratándolos siempre con dignidad y respeto, asegurándose de no ejercer malos tratos, golpes o gritos que demeriten su integridad personal.

**Artículo 14.-** El trabajador que sea sorprendido violando lo dispuesto por el artículo anterior, se hará acreedor a un Acta Administrativa a su expediente, y se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y

Municipios de San Luis Potosí. En caso de ser necesario se procederá a denunciarlo de manera formal ante la Agencia del Ministerio Público.

**Artículo 15.-** Todo el personal que labore dentro del CAS tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asistir con puntualidad a sus labores conforme al horario de trabajo que les sea asignado (reloj checador), el omitir hacerlo le hará acreedor a una falta y el descuento salarial correspondiente.
2. Participar y colaborar en todas las actividades inherentes a la atención de los NNA y el funcionamiento óptimo del CAS.
3. Desempeñar los cargos y las comisiones que les sean encomendadas, con la mayor eficacia, honradez y sentido de responsabilidad.
4. Hacer buen uso del mobiliario y equipo que se les suministre para el desempeño de su trabajo.
5. Tratar y cuidar a los NNA de acuerdo a la Convención sobre los Derechos de Niño y a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes prevaleciendo el respeto y el amor hacia los menores residentes.
6. Guardar estricta confidencialidad sobre los casos de los NNA atendidos, absteniéndose de hacer preguntas o comentarios a los mismos acerca de su situación, lo que pueda ocasionar la re victimización de los niños o niñas, o la obstaculización en sus avances en materia psicológica.
7. Abstenerse de atender asuntos personales en horas de trabajo, así como permitir la entrada de familiares o personas ajenas a la institución.
8. El personal de cocina deberá realizarse de manera periódica los exámenes de laboratorio que determine la Secretaría de Salud, además de utilizar de manera obligatoria delantal, red para el pelo y cubreboca así como desinfectar las frutas y verduras, utilizar agua purificada, vigilar la caducidad de los alimentos, mantener los refrigeradores y congeladores limpios y ordenados en secciones de frutas, verduras, lácteos, embutidos, carnes, etc. Mantendrá los utensilios de cocina en espacios restringidos y destinados para tal fin. Servirá de manera puntual los alimentos de acuerdo a los horarios establecidos por la Responsable del CAS. De igual forma realizará las acciones correspondientes para los casos en que por prescripción médica se deba de seguir con una dieta específica o se restrinja determinado tipo de alimento a los NNA.
9. El personal no deberá desayunar o comer de los productos que son abastecidos por la Institución, debiendo llevar su propio lonche;
10. Sobre permisos, pases de salida, vacaciones y días económicos, el personal sindicalizado deberá estar atento a las disposiciones laborales contenidas en el contrato colectivo de los trabajadores al servicio del Municipio, Organismos Públicos, Descentralizados y Empresas de Participación Municipal;
11. Participar activamente en las actividades que se deriven en el desempeño de sus funciones y en apego a sus planeaciones; y
12. El personal de caseta de vigilancia deberá ser personal femenino y salvo que le sea solicitado, no tiene autorización de entrar al CAS.

**Artículo 16.-** En el caso del personal de confianza, en cuanto a permisos, pases de salida, vacaciones y días económicos, tendrán que ser resueltos por su jefe inmediato y estarán sujetos a las necesidades del CAS. Asimismo, se deberá de solicitar la autorización correspondiente al Área de Recursos Humanos del SMDIF, para efectos e integración del historial de expediente del trabajador.

**Artículo 17.-** El personal de la caseta de vigilancia será designado por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y tendrá como función velar por la seguridad de los niñas y niños que estén bajo resguardo, así como franquear el acceso a cualquier persona ajena a los CAS o a familiares de NNA que no cuenten con la debida autorización para ingresar.

**Artículo 18.-** Los trabajadores no están autorizados para sacar de las instalaciones a los NNA, salvo permiso debidamente autorizado por escrito de la Responsable del CAS o en su caso Coordinador(a) Jurídico. De la misma manera, sólo se permitirá la visita de familiares de los niños (as) en fecha y horario determinado por la autoridad judicial o el Coordinador(a) Jurídico del SMDIF.

**Artículo 19.-** Todo trabajador del CAS deberá ser discreto y no divulgar información sobre los NNA internos o del propio CAS ya que, en este supuesto, y de acuerdo a la gravedad de la falta, se hará acreedor a una sanción incluso podrá rescindirse su contrato. Asimismo, se acatará lo dispuesto por las normas aplicables.

### CAPÍTULO TERCERO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### INGRESO DE LOS NNA

**Artículo 20.-** El CAS admitirá, únicamente a NNA de cero a doce años cumplidos que hayan sido puestos a disposición del SMDIF mediante mandato judicial o ministerial a la PPNNA del Estado; la orden de ingreso deberá ser por escrito, signada y sellada por

la Autoridad que lo derive, dirigido a la Dirección General del SMDIF. Cuando se realice un ingreso de una niña, niño o adolescente, la Responsable del CAS lo recibirá y dará la bienvenida en un clima de confianza, seguridad y respeto y, lo canalizará al área correspondiente para realizar su registro formal, ordenando su atención médica inmediata y psicológica.

**Artículo 21.-** El oficio de canalización en donde se solicite el resguardo temporal provisional del NNA deberá contener los siguientes datos:

1. Fecha y hora de derivación.
2. Nombre completo del NNA.
3. Nombre de la autoridad que canaliza, especificando nombre y firma, sello y cargo del responsable de dicha canalización.
4. Razones por las que se ordenó el ingreso.
5. Especificar si el NNA podrá recibir visitas, y en caso afirmativo señalar que personas son las autorizadas.
6. Copia de la denuncia correspondiente, de ser el caso y;
7. Parte médico de lesiones o fe ministerial de la constitución o estado físico aparente del NNA

**Artículo 22.-** La falta de un requisito señalado en el artículo anterior, no será impedimento para la recepción del NNA en el CAS, otorgándose una prórroga de 48 horas a la Autoridad para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior.

**Artículo 23.-** En caso de que la Autoridad depositaria no dé cumplimiento en el término señalado para reunir los requisitos señalados en el artículo anterior del presente ordenamiento, se enviará el oficio correspondiente (solicitando el egreso del menor canalizado) y se actuará conforme las normas aplicables.

**Artículo 24.-** Los NNA que sean puestos bajo resguardo provisional y transitorio en el CAS deberán:

1. No presentar estado de enajenación o demencia;
2. No presentar vida sexual activa (por voluntad);
3. No presentar problemas de adicción;
4. No presentar discapacidad o enfermedad mental que requiera de cuidados o instalaciones especiales; y
5. No tener experiencia en calle.

**Artículo 25.-** Una vez recibido el NNA para ser resguardado se brindará atención multidisciplinaria (**Área médica, Trabajo Social, Psicología, Jurídica**)

1. Deberá ser revisado por el médico general del SMDIF a fin de que le sea practicado certificado de integridad física, así como un control mensual consistente en revisión de signos vitales, peso y talla, el cual deberá constar por escrito y obrar en el expediente personal del NNA. En caso de advertirse una situación que comprometa la salud de éste, se deberá comunicar mediante oficio a la Responsable del CAS, a fin de que tome las medidas correspondientes. Asimismo, observará que se lleve a cabo en forma semestral un programa de control de niño sano, a fin de contribuir con el desarrollo óptimo de los niñas, niños y adolescentes a quienes se dé asistencia social, y de encontrar y prevenir enfermedades, debiéndose practicar los estudios correspondientes. De lo anterior, se dejará constancia en los expedientes personales de los niños, niñas y adolescentes. El CAS deberá contar con un botiquín de primeros auxilios y deberán revisar de manera mensual la caducidad, registrando en el inventario la existencia de los mismos de manera permanente.
2. Será canalizado al área de Trabajo Social quien contará con un Manual de Procedimientos del Área, en el que se especifica el plan de trabajo, así como la ruta de atención social a las niñas, niños y adolescentes que residen en el CAS. Tomar fotografía del NNA. Llevar a cabo una visita domiciliaria a fin de corroborar los datos proporcionados por éste y realizar visitas colaterales con vecinos, a fin de comprobar los datos aportados, toda la información que ayude a esclarecer los hechos por los cuales el NNA se encuentra bajo resguardo. Asimismo, realizará las gestiones pertinentes para que los NNA realicen actividades culturales, recreativas y de esparcimiento. En los casos en que sea procedente, intervendrá en el proceso de reinserción familiar y auxiliará a la niña, niño o adolescente en el proceso socializador. Auxiliará al NNA en la búsqueda de becas, talleres, programas para jóvenes, entre otros, a fin de encaminarlos a una vida autónoma.
3. Área de Psicología deberá contar con un Manual de Procedimientos del Área en el que desarrolle un plan de intervención y/o plan de trabajo, enfocado a desarrollar la autoestima de los (as) residentes, así como fortalecer un nivel amplio socio-afectivo para garantizar la salud emocional de la niña, niño o adolescente, acorde a las necesidades particulares de cada residente. El enfoque terapéutico cognitivo – conducta a fin de lograr el reconocimiento de sentimientos como la ira, el miedo, enojo, tristeza, baja autoestima, inseguridad, conflictos con la autoridad entre otros y a partir de ello fortalecer la modificación de la conducta.
4. Área Jurídica: recibir al NNA para su internamiento en el CAS. Canalizarlo a las áreas de Trabajo Social y Psicología, pasarlo a revisión con el médico general del SMDIF a fin de practicar Certificado de Integridad Física; girar oficio a la Responsable del CAS para dejar bajo su guarda y cuidado al menor que haya sido canalizado por la Autoridad Judicial o Ministerial, así como informar a la Autoridad Judicial o Ministerial en qué lugar permanecerá el menor para el cual solicitó resguardo temporal. Dar seguimiento a los procedimientos judiciales que dieron origen a que el menor. Estar en constante comunicación con la Responsable del

CAS, así como con la Psicóloga que brinda terapia al NNA para ver los avances reflejados de NNA. Trabajar con redes familiares para la reintegración de NNA al seno familiar.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS NNA**

#### **DURANTE SU ESTANCIA EN EL CAS**

**Artículo 26.-** Durante su estancia en el CAS, en respeto y ejercicio en el más amplio sentido de sus derechos los NNA deberán observar los siguientes lineamientos:

1. Se les dará a conocer los derechos y deberes que tienen las niñas, niños y adolescentes durante su estancia en el CAS. Ser informado de las reglas del presente Reglamento.
2. Permitir que se le realicen las valoraciones y revisiones médicas a efecto de poder emitir los dictámenes correspondientes a la Autoridad Judicial o Ministerial.
3. Guardar el orden y conducirse con respeto con todas las personas que laboran en el CAS, así como con los demás NNA internos.
4. Mantener limpio el lugar que le fue asignado para su estancia, respetando los lugares de los demás NNA residentes.
5. Realizar las tareas asignadas para mantener la limpieza y el buen funcionamiento de todas las áreas que integran el CAS.
6. Mantener en buenas condiciones el mobiliario y las instalaciones del CAS.
7. Participar activamente en todas las actividades programadas y asignadas en forma individual o grupal y que contribuyan al fortalecimiento de habilidades para una mejor calidad de vida.
8. Cuidar las prendas de vestir que le son asignadas, calzado y otros objetos personales.
9. Practicar hábitos de higiene personal.
10. Asistir y en su momento aprobar el ciclo escolar.
11. Acatar las indicaciones respecto de consecuencias impuestas en caso de comportamiento inadecuado.
12. Mantener sus dormitorios ordenados y limpios.
13. Depositar la ropa sucia en los cestos destinados para ello, y jamás deberán de tener sucia en el dormitorio.
14. Los zapatos deberán estar limpios y en su lugar.
15. Deberán respetar el horario del comedor el cual será de 30 a 5 minutos.
16. Deberán de respetar los tiempos indicados para la realización de tareas escolares y actividades de recreación. Así como el horario de levantarse e ir a dormir.
17. Deberán conducirse en todo momento con respeto hacia sus compañeros del CAS evitando utilizar palabras inapropiadas o actitudes agresivas.

**Artículo 27.-** En el caso en que los NNA que se encuentren con un riesgo de salud, o requieran intervenciones quirúrgicas o atención especial médica de urgencia, se procederá a que previamente sea firmada una carta responsiva por parte de los padres, o familiar que acuda a convivencias con el menor. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones de las Autoridades correspondientes.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DE LOS DERECHOS DE LOS NNA BAJO RESGUARDO EN EL CAS**

**Artículo 28.-** Además de los derechos humanos y aquellos que contemplan las normas de lo material los NNA durante su estancia en el CAS, gozarán de lo siguiente:

- I. Disfrutar de los servicios e instalaciones que existen en el CAS;
- II. Tener acceso a la comida, vestido, educación, servicios médicos y en general a todos los servicios que ofrece la Institución SMDIF;
- III. Participar en actividades tendientes a desarrollar alguna destreza.
- IV. Recibir visitas de sus familiares en los horarios y fechas que les sean designados y autorizados,
- V. Ser tratados con dignidad y respeto, y
- VI. Que le sean respetados todos y cada uno de los derechos consagrados en las Leyes y Convenciones de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DE LA PREVENCIÓN, SANCIONES Y ESTÍMULOS**  
**A LOS NNA BAJO RESGUARDO**

**Artículo 29.-** El CAS tomará las medidas adecuadas para proteger la integridad física de los NNA durante su estancia.

**Artículo 30.-** Las sanciones que se impongan a los NNA serán correctivas y a criterio de la Responsable y Coordinador Jurídico y consistirán en:

- I. Restaurar objetos o áreas dañadas;
- II. Privar paseos y premios;
- III. Amonestación verbal;
- IV. Realizar aseo en áreas asignadas;
- V. Privar de ver televisión;
- VI. Ayudar en los quehaceres de cocina;

**Artículo 31.-** En caso de problemas de conducta grave se notificará al Coordinador Jurídico para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 32.-** A fin de merecer los estímulos o recompensas que el albergue otorgue a los NNA residentes, serán tomados en cuenta los siguientes aspectos: I. La asistencia y puntualidad a todas las actividades;

- I. Aseo personal y buena conducta;
- II. Aprovechamiento escolar; y
- III. Participación en actividades extracurriculares.

**Artículo 33.-** Los premios o estímulos otorgados por observar los puntos anteriores serán entregados a discreción por la Responsable del CAS y consistirán en:

1. Paseos.
2. Donación de artículos personales.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVIVENCIA CON LOS FAMILIARES**

**Artículo 34.-** Durante la estancia de los NNA en el CAS se establecerán los siguientes lineamientos de convivencia entre los padres y demás familiares.

- I. Únicamente se permitirá el acceso a las convivencias, a las personas que estén autorizadas en el Oficio emitido por el Ministerio Público del fuero Común, Juez de los Familiar, Procuraduría General de la República y PPNNA, el cual a su vez tendrá que ser respaldado por el Coordinador Jurídico del SMDIF;
- II. Los días de visita preferentemente serán de lunes a viernes en el horario que se considere conveniente de acuerdo a las actividades de los NNA;
- III. La visita tendrá duración de una hora, por lo que solo se darán 15 minutos de tolerancia a los familiares después de la hora de inicio de la visita, ya que después no se permitirá el acceso;
- IV. Los familiares deberán permanecer en el lugar destinado para la visita,
- V. Se prohíbe, a los visitantes, introducir cámaras fotográficas y de vídeo, teléfonos celulares, grabadoras, Tablet, iPad, o juegos electrónicos;
- VI. Se prohíbe, a los visitantes, grabar las convivencias, tomar fotografías, así como realizar llamadas en donde intervenga el NNA residente,
- VII. Queda prohibido que familiares o personas allegadas al NNA, no autorizadas mediante oficio, se presenten en el perímetro propiedad del CAS, tratando de establecer contacto por algún medio con personal o menor residente,
- VIII. Queda estrictamente prohibido a familiares y/o visitantes, administrar medicamentos o remedios caseros al NNA residente,
- IX. Los familiares deberán presentarse sobrios, y no estar bajo los efectos del alcohol, droga o algún enervante. En caso de presentarse con síntomas de consumo, se hará del conocimiento al Coordinador Jurídico del SMDIF a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;
- X. Los familiares de los NNA bajo resguardo deberán presentarse limpios, en buen estado de salud, con ropa apropiada, sin accesorios llamativos o maquillaje inadecuado a la visita,
- XI. Queda estrictamente prohibido a los familiares acudir con bolsas grandes, paquetes o maletas,

- XII. Solo se podrá introducir jugo, fruta, pan o galletas únicamente para compartir durante la convivencia con el NNA;
- XIII. Queda estrictamente prohibido a familiares y/o visitantes, introducir envases de vidrio, y alimentos no nutritivos, así como gaseosas;
- XIV. La convivencia será solamente con el NNA que visitan, no con los demás o familias de otros NNA que se encuentren en resguardo;
- XV. Todo visitante deberá de guardar orden dentro de las instalaciones del CAS, así como respeto para el personal que ahí labora. Quedando estrictamente prohibido discutir, levantar la voz o realizar actos que intranquilen a los NNA, alteren el orden o falten el respeto a NNA o personal;
- XVI. Los familiares, durante la visita, deberán cuidar el mobiliario, conservar limpias paredes, no romper o rallar vidrios, puertas o mosquiteros. En caso de ocasionar daño se cubrirá el costo de la reparación y se le suspenderá definitivamente el acceso al CAS;
- XVII. En los días festivos, cumpleaños o fechas especiales que no coincidan con el día de la visita del NNA, no podrán ingresar al CAS para convivir con el mismo, salvo circunstancias especiales que deberán ser autorizadas por el Coordinador Jurídico del SMDIF;
- XVIII. El acceso de niños y niñas ajenos al CAS, no está permitido, salvo que sea autorizado previamente por el Coordinador Jurídico del SMDIF, como parte del proceso de reintegración familiar;
- XIX. Cuando el NNA interno no desee recibir la visita de su familiar, se afecte o altere emocionalmente por causa de dicha visita, se avisará al Coordinador Jurídico para que actúe conforme a sus atribuciones;
  
- XX. El incumplimiento por parte de los familiares y/o visitantes, al presente reglamento, ameritará la suspensión de la convivencia, la cual será temporal o definitiva dependiendo de la falta; y
- XXI. El familiar en su primera visita, leerá y firmará de conformidad el contenido del artículo 34 y sus consecuencias.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA CUSTODIA

**Artículo 35.-** Corresponde a las Responsables de los CAS la custodia institucional de los menores de edad que se encuentran en el respectivo CAS, en los términos de lo dispuesto por los artículos 103 y 109 de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niños y Adolescentes, 300 fracción III inciso a) del Código Familiar vigente en el Estado.

**Artículo 36.-** En ningún caso y por ninguna circunstancia la Responsable del CAS podrá delegar dicha custodia en terceras personas, ni siquiera de manera transitoria, solo en caso de que exista orden judicial se podrá transferir dicha custodia.

## SECCIÓN TERCERA

### DEL PROGRAMA PADRINOS

**Artículo 37.-** Atendiendo el principio del Interés Superior de los Niños, Niñas y con el único objetivo de que los NNA reciban el amor, el respeto y la compañía de personas altruista y de buena voluntad, para proporcionales momentos de alegría al compartir las tradiciones propias de cada época del año, se operará el Programa

“PADRINOS”.

**Artículo 38.-** Este Programa consiste en permitir la entrada al CAS a personas no familiares de los NNA residentes denominadas Padrinos; previa investigación, entrevista y evaluación por el personal del CAS y el visto bueno del Coordinador del Área Jurídica del SMDIF, con el único objetivo de convivir con los NNA que reciben o no, atención y visita de familiares. Mediante el Programa PADRINOS, empresas, instituciones y/o miembros de la sociedad civil previamente autorizados pueden otorgar juguetes, ropa, útiles escolares, dulces y otros insumos, así como organizar momentos de convivencia grupal en los que se realicen actividades sanas, siempre contando con la vigilancia y participación de todo el personal al CAS durante la actividad. Lo anterior con la intención de que los NNA se sientan queridos, atendidos y valorados en el transcurso de su estancia en el CAS.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**DEL EGRESO DE LOS NNA DE LOS CAS**

**Artículo 39.-** los menores de edad pueden ser egresados del CAS definitivamente:

- I. Por orden de Autoridad Competente;
- II. Por Custodias Autorizadas por un Juez;
- III. Para ser canalizados a otros CAS por la Autoridad Responsable;
- IV. Por reintegración a un hogar sustituto (familia);
- V. Por cumplir la edad máxima según el perfil de atención, y
- VI. A solicitud de la Responsable del CAS por mostrar conductas inadecuadas.
- VII. Para ser reintegrados con familia extensa.

**Artículo 40.-** Los egresos definitivos de los NNA de edad deberán de ser a petición de la Autoridad Depositaria, mediante oficio que faculte al Coordinador Jurídico del SMDIF, o de lo contrario, se llevará el trámite correspondiente ante la Autoridad depositaria.

**Artículo 41.-** Los egresos definitivos de los menores de edad serán elaborados por escrito y firmados por las partes que en el acta intervengan, además deberán contener:

- I. Fecha de egreso;
- II. Nombre del NNA a egresar;
- III. Causa del egreso, la cual deberá de estar respaldada;
- IV. Nombre de la Autoridad a quien se canaliza al NNA (de ser el caso);
- V. Fotografía reciente del NNA;
- VI. Certificado de Integridad Física practicado por médico legista o médico general de la Institución, y
- VII. Pertenencias y valores del menor, así como documentación del mismo.

**Artículo 42.-** El CAS deberá conservar, durante cinco años después de su egreso, un duplicado del expediente del NNA egresado con firmas autógrafas.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

**Artículo 43.-** Será facultad de la Presidenta y / o Directora General del SMDIF presentar, para su aprobación, a la Junta de Gobierno las iniciativas de modificación a este Reglamento.

**Artículo 44.-** Será facultad de la Junta de Gobierno del SMDIF autorizar las modificaciones al presente Reglamento.

**ESPECIFICACIONES**

Las reglas establecidas son enunciativas más no limitativas.

Está adecuado al tipo de servicios que de brindan a las niñas, niños y adolescentes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Acta de la Junta de Gobierno del SMDIF.

**SEGUNDO.** - Se abrogan todas las disposiciones administrativas pronunciadas por el H. Ayuntamiento Municipal de Cd. Valles, S.L.P. y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cd. Valles, S.L.P. que se opongan al contenido de este Reglamento.

**Francisca Rafaela Romero Hernández**

Directora General del Sistema Municipal DIF, de Ciudad Valles, S.L.P.

(Rúbrica)